



## VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00136

Demandante (s): LAURA FERNANDA FLOREZ BARRERA y JAIRO ANDRES FLOREZ BARRERA

Demandado (s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSANA BARRERA VARGAS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 16 de junio de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **LAURA FERNANDA FLOREZ BARRERA** y **JAIRO ANDRES FLOREZ BARRERA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSANA BARRERA VARGAS** (q.e.p.d.) y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, comoquiera que no se allegó el certificado de avalúo catastral vigente, expedido por el IGAC, circunstancia que es fundamental para establecer la cuantía de este asunto, y por ende la competencia del Juzgado.
2. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 ibídem, comoquiera que la demanda no se dirige contra todas las personas que figuran con derecho reales sobre el bien inmueble objeto del proceso.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.



## VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00136

Demandante (s): LAURA FERNANDA FLOREZ BARRERA y JAIRO ANDRES FLOREZ BARRERA

Demandado (s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSANA BARRERA VARGAS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **LAURA FERNANDA FLOREZ BARRERA** y **JAIRO ANDRES FLOREZ BARRERA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSANA BARRERA VARGAS** (q.e.p.d.) y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** de personería al (la) abogado (a) **LEONIDAS ANTONIIO VELASCO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74.323.928 expedida en Paipa y portador (a) de la T.P. No. 124.345 del C. S de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29cc91fb64f21ac4ab098fac40c236053e37e092021125e8734556399f2176d4  
Documento generado en 17/06/2021 11:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>